MATRIZ DE OBSERVACIONES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LOS INTERMEDIRIOS DE VALORES

Título, Capítulo, Artículo	Observaciones	Justificación
Articulo 218 (Límite de posición global neta en divisas)		*El límite máximo para incrementar la posición global neta en moneda extranjera por nuevas operaciones de mercado será del setenta por ciento (70%) del patrimonio contable. No será de aplicación lo establecido en el párrafo III de este artículo y en el Articulo 219 al exceso sobre el setenta por ciento del patrimonio contable como consecuencia de la valoración de las posiciones largas (activos y contingentes activos) o de las posiciones cortas (pasivos y contingentes pasivos) denominados en moneda extranjera.*
Párrafo I articulo 218		*Adicionalmente los intermediarios de valores no podrán tener aumentos en su posición global neta en divisas en moneda extranjera por nuevas operaciones de mercado, que durante cinco (5) días hábiles consecutivos, arrojen un promedio superior del veinticinco (25%) del patrimonio contable o de cinco millones de dólares estadounidenses (USD 5,000,000), de ambos, el menor. Los parámetros de medición en base a patrimonio contable o el valor tope establecido, serán revisados anualmente y ajustados en base al crecimiento del mercado medido bajo el indicador de volumen de operaciones*
	Solicitud de incorporación de plazo de adecuación	Solicitamos establecer un plazo de adecuación para los intermediarios de valores de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de aprobación de la modificación, con el objetivo de facilitar la transición

		operativa y asegurar que los intermediarios de valores puedan cumplir con los nuevos límites establecidos.